TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL-FAMILIA

Santa Marta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AVISO

Carmen Díazgranados, Gustavo Antonio Cotes Lugo, Herederos indeterminados de Josefa María Díaz Granados Alzamora, Herederos indeterminados de Carlos U. Díaz Granados Alzamora, Herederos indeterminados de José Galo Díaz Granados, Herederos determinados de José Ignacio Díaz Granados Alzamora, es decir, a José Ignacio, Alfredo, Carmen Josefina, Juan Pablo, Gloria Mercedes, Ana María, Fabio y Sergio Díaz Granados Guida, Herederos indeterminados de José Ignacio Díaz Granados Alzamora, Herederos indeterminados de Joaquín Díazgranados Alzamora, Herederos indeterminados de Eduardo Díazgranados Alzamora

RAD. 47.001.22.13.000.2023.00051.00
Ponente: Dra. MARTHA ISABEL MERCADO RODRÍGUEZ

Respetado Señor (a);

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencias del veintisiete (27) de febrero y uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **Luis Leonardo Díaz Granados Alzamora** contra el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta.,** cuya parte resolutiva procedo a transcribir:

veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

"…Asúmase el conocimiento de la presente tutela formulada por Luis Leonardo Díaz Granados Alzamora contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta.

Córrasele traslado a la parte accionada, para lo cual se le remitirá copia de la solicitud y de este auto, a fin de que en el término perentorio de un (1) día ejerza su defensa y rinda un informe al respecto.

A fin de integrar el contradictorio en debida forma VINCÚLENSE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Edward Teller Fonseca, Carmen Díaz Granados y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena. Otórgueseles un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren.

Así mismo, a los herederos indeterminados de Osvaldo Díaz Granados Alzamora. Otórgueseles un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren. Por Secretaría, realícese su emplazamiento, conforme con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Requiérase al Juzgado accionado para que, en el término de cuatro (4) horas, ARRIME el link del expediente cuestionado.

Ténganse como pruebas los documentos arrimados con el escrito incoatorio.

Notifíquese esta decisión vía email o por el medio más eficaz a las partes (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE…"

uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

"…A fin de integrar el contradictorio en debida forma, VINCÚLENSE al Ejército Nacional de Colombia, Ministerio de Defensa, Batallón de Infantería Mecanizado No. 5 General José María Córdova, Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, Gustavo Antonio Cotes Lugo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En consecuencia, CONCÉDASELES un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren.

Asimismo, CONVÓQUESE a los herederos determinados de Josefa María Díaz Granados Alzamora, es decir, a Ana María, Carmen Elvira, María Margarita, Luis Eduardo, Carlos Alberto y Gonzalo Martín Gutiérrez Díaz Granados; así mismo, a los herederos indeterminados de la referida causante. En consecuencia, CONCÉDASELES un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren.

De igual modo, VINCÚLENSE a los herederos determinados de Carlos U. Díaz Granados Alzamora, es decir, a Juan Camilo, María Claudia, Carlos Urbano y Carmen Rosa Díazgranados Lacouture; así mismo, a los herederos indeterminados del señalado causante. En consecuencia, CONCÉDASELES un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren.

También, CONVÓQUESE a los herederos determinados de José Galo Díaz Granados, es decir, a José Galo, Carlos Francisco, Laura y Lil Díaz Granados Martínez; así mismo, a los herederos indeterminados del referido causante. En consecuencia, CONCÉDASELES un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren Igualmente, CONVÓQUESE a los herederos determinados de José Ignacio Díaz Granados Alzamora, es decir, a José Ignacio, Alfredo, Carmen Josefina, Juan Pablo, Gloria Mercedes, Ana María, Fabio y Sergio Díaz Granados Guida; así mismo, a los herederos indeterminados del señalado finado. En consecuencia, CONCÉDASELES un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren.

Así mismo, VINCÚLENSE a los Doctores Enimileth Quintana Leuro, Álvaro Paredes Melo, Jhair Monsalvo Martínez, Fátima Morelli y Sigifredo Palacio Orozco, quienes fungen como curadores Ad-Litem al interior del proceso divisorio distinguido con radicado 2015.00640.00. En consecuencia, CONCÉDASELES un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren.

Finalmente, también se les extiende el llamado a los herederos indeterminados de Joaquín y Eduardo Díazgranados Alzamora. En consecuencia, CONCÉDASELES un (1) día para que manifiesten lo que a bien consideren.

Por Secretaría, REALÍCESE el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes antes señalados, de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

REQUIÉRASE al extremo activo y al Juzgado encausado para que, en el término perentorio de cuatro (4) horas contadas desde su enteramiento de este proveído, ARRIMEN datos de contacto de la totalidad de los intervinientes en este asunto, a efectos de lograr su enteramiento de esta acción constitucional.

Notifíquese esta decisión vía email o por el medio más eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), adjuntándose el enlace del expediente digital, que contiene el libelo introductorio y el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE…"

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/141).

Cordialmente,

LUIS GABRIEL LOPEZ DAZA
Secretario Adjunto